



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de adicionar auto inadmisorio de demanda. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	• ELA PATRICIA RIVERO PLAZA. CC. 50.980.202 como víctima directa • DAIRO ENOTH VILLEGAS GONZALEZ .C.C 15.677.504 como compañero permanente de la víctima • CARLOS ANDRES VILLEGAS RIVERO, C.C 1.066.748.543 en calidad de hijo de la víctima • ODER ANDRES VILLEGAS RIVERO, C.C 1.066.746.560 en calidad de hijo de la víctima • SANTIAGO ANDRES VILLEGAS RIVERO C.C 1.003.126.716, en calidad de hijo de la víctima • LENIS DEL SOCORRO PLAZA BROCHERO, C.C 26.028.872 hermana de la víctima • JORGE ALBERTO RIVERO ESPITIA, C.C 15.661.705 padre de la víctima • LENIS MARCELA RIVERO PLAZA C.C 39.287.937 madre de la víctima.
DEMANDADO	• ONCOMEDICA S.A.S - NIT 812007194-8, antes ONCOMEDICA S.A., Representada para asuntos legales por CRISTHIAN RICARDO INSIGNARES CERA - C.C 72.286.234 • Médico WILLIAM ENRIQUE DIAZ CHAKER – CC 1067836179
RADICADO	23001310300320230027600
ASUNTO	AUTO ADICIONA AUTO INADMITE DEMANDA
AUTO N°	(#)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente virtual observa este despacho, que en auto calendarado con fecha 18 de enero de 2024, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, así:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Se encuentra a Despacho la demanda verbal en referencia para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES.

Al revisar el libelo invocatorio, encuentra esta Agencia Judicial las siguientes falencias:

1. No se adosó prueba de la calidad con que actúa el señor DAIRO ENOTH VILLEGAS GONZALEZ .C.C 15.677.504, quien se afirma ser compañero permanente de la víctima directa (art. 85 CGP).

2. De los poderes especiales adosados con el escrito genitor, se observa que brilla por su ausencia el otorgado por el señor JORGE ALBERTO RIVERO ESPITIA - C.C 15.661.705, quien se dice acude a esta acción judicial como padre de la víctima (art.84 CGP)

3. Varios de los registros civiles adosados como pruebas para acreditar parentesco, en partes se encuentran ilegibles y cercenados en algunos espacios, por lo que se requiere sean aportados en debida forma a efectos de que permitan ser valorados en su integridad.

Finalmente, el despacho otorgará facultad para actuar al abogado CESAR AUGUSTO FIGUEROA BUELVAS - CC 9.074.882, y T.P. 13.712 del C.S. de la J, y una vez se allegue poder, conforme a las observaciones que preceden se le reconocerá personería jurídica.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **EN DEMANDA INTEGRADA. SI NO LO HICIERE SE RECHAZARÁ LA DEMANDA.**

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda de Verbal de Responsabilidad Civil, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados, **EN DEMANDA INTEGRADA. SI NO LO HICIERE EN ESTA FORMA, SE RECHAZARÁ LA DEMANDA.**

TERCERO: OTORGAR FACULTAD PARA ACTUAR, al abogado **CESAR AUGUSTO FIGUEROA BUELVAS - CC 9.074.882, y T.P. 13.712 del C.S. de la J.** tal como viene indicado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Se observa, que el despachó al momento de señalar el defecto relativo a que:

“3. Varios de los registros civiles adosados como pruebas para acreditar parentesco, en partes se encuentran ilegibles y cercenados en algunos espacios, por lo que se requiere sean aportados en debida forma a efectos de que permitan ser valorados en su integridad”. omitió especificar de las documentales en mención cuales se encontraban ilegibles y cercenados en algunos espacios, **por lo que este despacho adicionará el auto inadmisorio de fecha 18-enero-2024, en su aparte considerativo, así:**

3. Varios de los registros civiles adosados como pruebas para acreditar parentesco, en partes se encuentran ilegibles y cercenados en algunos espacios, por lo que se requiere sean aportados en debida forma a efectos de que permitan ser valorados en su integridad. Los registros civiles que se encuentran en el estado antes mencionados (anverso y reverso) obedecen a las siguientes personas: ELA PATRICIA RIVERO PLAZA, ODER ANDRES VILLEGAS RIVERO, CARLOS ANDRES VILLEGAS RIVERO y LENIS MARCELA RIVERO PLAZA

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

R E S U E L V E

PRIMERO: ADICIONAR el auto que inadmitió demanda de fecha 18-enero de -2023, en su aparte considerativo, así:

3. Varios de los registros civiles adosados como pruebas para acreditar parentesco, en partes se encuentran ilegibles y cercenados en algunos espacios, por lo que se requiere sean aportados en debida forma a efectos de que permitan ser valorados en su integridad. Los registros civiles que se encuentran en el estado antes mencionados (anverso y reverso) obedecen a las siguientes personas: ELA PATRICIA RIVERO PLAZA, ODER ANDRES VILLEGAS RIVERO, CARLOS ANDRES VILLEGAS RIVERO y LENIS MARCELA RIVERO PLAZA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.